

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 0285

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RAD. PROCESO: 170014003007**20200059500**

DEMANDANTE: JAIME HERNÁN PINEDA SUAREZ

DEMANDADO: HERIBERTO FORERO CORREA

Subsanada la demanda en tiempo y en debida forma como se indicó en el auto inadmisorio, habrá de admitirse la misma, toda vez que se hallan satisfechos los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

Este juzgado es competente por la cuantía del proceso y por el domicilio del demandado.

A la demanda se le dará el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P., esto es el verbal sumario, por ser asunto de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Declarativa **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que por intermedio de apoderado judicial promueve el señor JAIME HERNÁN PINEDA SUAREZ frente al señor HERIBERTO FORERO CORREA

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P., esto es el verbal sumario, por ser asunto de mínima cuantía.

TERCERO: ORDENAR dar traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por un término de diez (10) días para que la conteste, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MÁRINA LÓPEZ GÓNZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>025 Del 22 DE FEBRERO DE 2021</u></p>  <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
